



Resolución Directoral Regional

N° 077 -2023-GRSM/DREM

Moyobamba, 02 NOV. 2023

VISTOS:

El expediente administrativo N° 00032198 del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, constituido por el informe N°15-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, Auto Directoral N°145-2023-DREM-SM/D y el informe legal N° 022-2023-GRSM/DREM/AEFA y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N°009-2008-MEM/DM de fecha 11 de enero del 2008, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energías y Minas; siendo a partir de la fecha competente para el ejercicio de las mismas.



Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:



1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)



Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, de acuerdo con el numeral 3.4. del artículo 3 de las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de actividades de pequeña minería y Minería Artesanal aprobado por Decreto Supremo N°038-2017-EM, establece que el Instrumento de Gestión Ambiental para la formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos

Resolución Directoral Regional

N° 077 -2023-GRSM/DREM

administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 del RIGAFOM, establece que el formato correspondiente al Aspecto Preventivo es presentado por el/la minero/a informal ante la autoridad competente en un plazo que no debe exceder los tres meses posteriores a la presentación del formato del Aspecto Correctivo.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles.



Que, el artículo 13 del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.



Que, mediante escrito S/N registro N° 026-2021865537 de fecha 27 de julio de 2021, Francisco Fernando Franco Castillo (Apoderado común) con RUC N° 10194202941 y Davarsa Francos SAC con RUC N° 20539913868, solicitaron, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, en su aspecto correctivo y preventivo.



Que, el expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00032198, de fecha 06 de agosto de 2021.

Que, mediante Carta N° 67-2023-GRSM/DREM de fecha 12 de abril de 2023, la DREM-SM remitió a Francisco Fernando Franco Castillo – apoderado común-y Davarsa Francos SAC, el Auto Directoral N° 048-2023-DREM-SM/D de fecha 11 de abril de 2023, requiriéndoles cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM colectivo, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 001-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente notificado el 18 de abril de 2023.

Que, con el Informe N°015-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluyó que, de la

Resolución Directoral Regional

N° 077-2023-GRSM/DREM

evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, con código N° 030017418, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Francisco Fernando Franco Castillo (apoderado común) y Davarsa Francos SAC, ellos no han cumplido con absolver las observaciones a su IGAFOM, por lo que propone su desaprobación.

Que, el informe legal N° 022-2023-GRSM/DREM/AEFA, de fecha 30 de octubre de 2023, opinó Desaprobar el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, con código N° 030017418, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Francisco Fernando Franco Castillo y Davarsa Francos SAC. de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del RIGAFOM.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del RIGAFOM y con el artículo 126° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N°019-2022-GRSM/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESAPROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, con código N° 030017418, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Francisco Fernando Franco Castillo y Davarsa Francos SAC, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 15-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF de fecha 31 de agosto de 2023, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional.

ARTICULO SEGUNDO.-REMITIR la presente Resolución y el informe que la sustenta, a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO TERCERO.-PUBLICAR en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución y el informe que la sustenta, a fin que se encuentre disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS



Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL

INFORME N° 15-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF



A : Ing. José Enrique Celis Escudero.
Director Regional de Energía y Minas.

De : Ing. Ramón Arévalo Franco
Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética.

Asunto : Evaluación final del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata, desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, presentado por el minero en vías de formalización Francisco Fernando Franco Castillo – apoderado común.

Referencia : Solicitud del Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera N° 00032198.

Fecha : Moyobamba, 31 de agosto de 2023.

Por el presente hago llegar mis saludos cordiales, e informarle en atención al documento de la referencia:

I. ANTECEDENTES.



- 1.1. Mediante escrito S/N registro N° 026-2021865537 de fecha 27 de julio de 2021, Francisco Fernando Franco Castillo - Apoderado común con RUC N° 10194202941, solicito, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, en su aspecto correctivo y preventivo.
- 1.2. El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00032198, de fecha 06 de agosto de 2021.
- 1.3. Mediante Carta N° 67-2023-GRSM/DREM de fecha 12 de abril de 2023, la DREM-SM remitió a Francisco Fernando Franco Castillo – apoderado común, el Auto Directoral N° 048-2023-DREM-SM/D de fecha 11 de abril de 2023, requiriéndole cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM colectivo, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 001-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándole para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente notificado el 18 de abril de 2023.

II. MARCO NORMATIVO.

- 2.1. **Decreto Legislativo N° 1293.** Declara de interés nacional la formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, creando el Proceso de Formalización Minera Integral, y estableciendo para su ejecución, la creación del Registro Integral de Formalización Minera y la simplificación de los mecanismos administrativos para la formalización minera.
- 2.2. **Decreto Legislativo N° 1336.** Establece disposiciones para el proceso de formalización minera integral de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal.

Artículo 6° Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal

Constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM), el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente.

El Instrumento de Gestión antes referido contempla dos (02) aspectos:

Correctivo. - Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

Preventivo. - Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

(...)

- 2.3. **Decreto Supremo N° 038-2017-EM.** Aprueba las disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, **RIGAFOM**), cuyo ámbito de aplicación encierra a los/las mineros/as informales con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, a cargo de la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a nivel nacional.



Además, el numeral 3.4 del artículo 3° del **RIGAFOM** señala que el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM, es un instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1336, cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del Proceso de Formalización Minera Integral.

Asimismo, el artículo 8° del **RIGAFOM** establece que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) *Presentación del formato del Aspecto Correctivo*; b) *Presentación del formato del Aspecto Preventivo*; c) *Evaluación*; y d) *Pronunciamiento de la autoridad*.

Finalmente, el artículo 13° del **RIGAFOM** establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

- 2.4. **Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM/DM** que aprueba, en su artículo 1°, los Formatos con el contenido detallado del Aspecto Correctivo y Preventivo del IGAFOM, y el Catálogo de Medidas Ambientales.

III. INFORMACIÓN DEL MINERO EN VÍAS DE FORMALIZACIÓN.

3.1. Inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO).

a) Datos de los titulares mineros o administrados.

- Razón Social* : Francisco Fernando Franco Castillo
- RUC* : 10194202941
- Actividad Económica * : Principal - 0729 - extracción de otros minerales metálicos no ferrosos
- DNI* : 19420294
- Representante* : --
- Dirección : --
- Notificaciones** : Las Magnolias 442 – Urb. California, Víctor Larco – Trujillo – La Libertad

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

** solo para efecto del IGAFOM

- Razón Social* : Davarsa Francos S.A.C.
- RUC* : 20539913868
- Actividad Económica * : Principal - 0729 - extracción de otros minerales metálicos no ferrosos
- DNI* : --
- Representante* : --

* Datos extraídos de la web de la SUNAT

b) Datos del derecho minero.

- Derecho Minero : BRAXIEYGOLD I
- Código : 030017418
- Titular : Alexander Bueno Pampas
- Tipo de sustancia : Metálica
- Has. Formuladas : 200
- Situación : Vigente
- Estado : Tramite
- Ubicación
 - o Distrito : Shunte
 - o Provincia : Tocache
 - o Departamento : San Martín



Cuadro N° 01: Coordenadas de DM BRAXIEYGOLD I

Punto	Coordenadas UTM WGS-84 18S	
	Este	Norte
1	277 000.00	9 063 000.00
2	279 000.00	9 063 000.00
3	279 000.00	9 062 000.00
4	277 000.00	9 062 000.00

Fuente: INGEMMET.

c) Datos del área de la actividad minera declarada en el REINFO.

Francisco Fernando Franco Castillo, Davarsa Francos S.A.C., declaran desarrollar actividad minera de explotación de sulfuros de oro y plata mediante minería subterránea:

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACIÓN GEOGRÁFICA			Estado
	RUC	Minero en vías de formalización	Código Único	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	
1	10194202941	FRANCO CASTILLO FRANCISCO FERNANDO	030017418	BRAXIEYGOLD I	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	VIGENTE
2	20539913868	DAVARSA FRANCOS S.A.C.	030017418	BRAXIEYGOLD I	SAN MARTIN	TOCACHE	SHUNTE	VIGENTE

Fuente: REINFO.

IV. ANALISIS.

4.1. Evaluación de las observaciones formuladas mediante Auto Directoral N° 048-2023-DREM-SM/D.

En el expediente se verifica que **Francisco Fernando Franco Castillo – apoderado común** fue debidamente notificado el 18 de abril de 2023, el Auto Directoral N° 048-2023-DREM-SM/D, sustentado en el Informe N° 001-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, a través de la Carta N° 67-2023-GRSM/DREM, donde se le otorgó 10 días hábiles para que cumpla con la subsanación de observaciones correspondientes, bajo apercibimiento de desaprobar el IGAFOM colectivo de conformidad lo establece en los numerales 11.2 y 11.3 del artículo 11 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM; sin que a la fecha se haya producido la presentación de la subsanación correspondiente.

4.2. De las Opiniones Sectoriales.

a) Del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

No se requirió la opinión favorable del SERNANP; debido a que la actividad minera no se ubica dentro de una Área Natural Protegida - ANP o su Zona de amortiguamiento.

b) Del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR).

No se requirió la opinión favorable; porque, la actividad minera no se desarrolla dentro de alguna concesión forestal.

c) De la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Se requirió la opinión favorable en relación al recurso hídrico, porque los mineros en vías de formalización declararon que harán uso de este recurso para su actividad de explotación. Dicha autoridad remitió su opinión técnica mediante Oficio N° 1368-2022-ANA-DCERH remitiendo el Informe Técnico N° 223-2022-ANA-DCERH/LEZL en el cual se plantea observaciones. Documentos remitidos al administrado mediante la Carta N° 67-2023-GRSM/DREM.

V. CONCLUSIÓN.

De la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, con código N° 030017418, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Francisco Fernando Franco Castillo (apoderado común) y Davarsa Francos SAC, se advierte que las observaciones realizadas en el Informe N° 001-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, no han sido subsanadas.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM Colectivo presentado.

VI. RECOMENDACIÓN.

Por lo expuesto, se recomienda:

- Derivar el presente al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas para la emisión del informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación del IGAFOM.

Es cuanto cumpla con informar a usted para los fines del caso.

Atentamente;



Ramón Arévalo Franco
Ingeniero Metalúrgico
C.I.P. 198396

AUTO DIRECTORAL N° 145-2023-DREM-SM/D



Moyobamba, 31 AGO. 2023

Visto el Informe N° 15-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, se requiere al abogado de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín emitir el informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, con código N° 030017418, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Francisco Fernando Franco Castillo (apoderado común) y Davarsa Francos SAC.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. JOSÉ ENRIQUE CELIS ESCUDERO
DIRECTOR REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INFORME LEGAL N° 022-2023-GRSM/DREM/AEFA

Para : Ing. Jose Enrique Celis Escudero
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Alejandro E. Flores Alegre

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de desaprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata, desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, presentado por el minero en vías de formalización Francisco Fernando Franco Castillo – apoderado común y Davarsa Francos SAC.

Referencia : Informe N°15-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF

Fecha : Moyobamba, 30 de octubre de 2023



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Auto Directoral N° 145-2023-DREM-SM/DR de fecha 31 de agosto de 2023, sustentado en el Informe N° 15-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 31 de agosto de 2023, solicita emitir el informe legal correspondiente a fin de concluir con el procedimiento de evaluación Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, con código N° 030017418, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Francisco Fernando Franco Castillo (apoderado común) y Davarsa Francos SAC.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe procedimental**, establecido en el numeral 1.8. del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que, "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y en general todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe" por ende los documentos se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

En ese mismo sentido, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016-Ica de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: *"La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones"*.

Que, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336, dispone, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM, el mismo que presentan los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera ante la autoridad competente. El IGAFOM contempla dos aspectos:

1.El Correctivo: Presentación del formato de declaración jurada correspondiente, cuando se adopten medidas de carácter correctivo a las actividades mineras que desarrolla, quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera.

2.El Preventivo: Adopción de medidas de carácter preventivo durante el desarrollo de la actividad minera por parte de quien se inscribe en el Registro Integral de Formalización Minera (...)



Que, por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, se aprobaron disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, RIGAFOM), el cual tiene el objeto de establecer disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM, en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

Que, el artículo 5 del RIGAFOM establece que la presentación de documentos por parte de los/as mineros/as informales, así como la emisión de los actos administrativos e informes por parte de las autoridades competentes, para efectos de la evaluación del IGAFOM, se realiza a través del Sistema de Ventanilla Única.

Que, el artículo 8 del RIGAFOM señala que las etapas del procedimiento de evaluación del IGAFOM son las siguientes: a) Presentación del formato del Aspecto Correctivo; b) Presentación del formato del Aspecto Preventivo; c) Evaluación; y d) Pronunciamiento de la autoridad.

Que, el artículo 11 del RIGAFOM establece que el IGAFOM está sujeto a un procedimiento de evaluación previa, en la que la autoridad ambiental competente tiene un plazo de quince (15) días hábiles para evaluar el IGAFOM, y de ser el caso, por única vez formular las observaciones, otorgando al/a la minero/a informal un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación, que luego de transcurrido dicho plazo, emite el pronunciamiento que aprueba o desaprueba el IGAFOM en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Que, el artículo 13° del RIGAFOM, establece que, luego de evaluado el IGAFOM, la autoridad competente emite el acto administrativo que aprueba o desaprueba dicho instrumento.

Mediante escrito S/N registro N° 026-2021865537 de fecha 27 de julio de 2021, Francisco Fernando Franco Castillo (Apoderado común) y Davarsa Francos SAC, solicitaron, a la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (DREM-SM), la evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, en su aspecto correctivo y preventivo.

El expediente mencionado en el párrafo anterior es registrado en el Sistema de Ventanilla Única de Formalización Minera, con registro N° 00032198, de fecha 06 de agosto de 2021.

Mediante Carta N° 67-2023-GRSM/DREM de fecha 12 de abril de 2023, la DREM-SM remitió a Francisco Fernando Franco Castillo (apoderado común) y Davarsa Francos SAC, el Auto Directoral N° 048-2023-DREM-SM/D de fecha 11 de abril de 2023, requiriéndoles cumplir con absolver las observaciones formuladas al IGAFOM colectivo, de acuerdo a las consideraciones señaladas en el Informe N° 001-2023-GRSM-DREM/DPFME/RAF; otorgándoles para ello, un plazo de diez (10) días hábiles, conforme a normativa. Documento que fue debidamente notificado el 18 de abril de 2023.



Que, mediante Informe N°015-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por el Ing. Ramón Arévalo Franco, Evaluador Ambiental de la Dirección de Promoción y Fiscalización Minero Energética, concluye que, de la evaluación realizada al Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal – IGAFOM Colectivo de la actividad Minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, con código N° 030017418, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Francisco Fernando Franco Castillo (apoderado común) y Davarsa Francos SAC., se advierte que las observaciones realizadas en el Informe N° 001-2023-GRSM/DREM/DPFME/RAF, no han sido subsanadas.

Por consiguiente, al no cumplirse con la presentación de la subsanación de observaciones conforme lo establece el numeral 11.2 y 11.3 del artículo 11° de las Disposiciones Reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2017-EM, corresponde desaprobar el IGAFOM Colectivo presentado.

Que, bajo ese contexto normativo, al no cumplir Francisco Fernando Franco Castillo (apoderado común) y Davarsa Francos SAC, con presentar el levantamiento de las observaciones formuladas al IGAFOM de la actividad minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, con código N° 030017418, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2

y 11.3 del artículo 11 del RIGAFOM corresponde emitir un acto resolutivo de desaprobación.

III. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos el suscrito, **opina desaprobar** el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal-IGAFOM de la actividad minera de explotación de sulfuros de oro y plata desarrollada en el derecho minero BRAXIEYGOLD I, con código N° 030017418, ubicada en el distrito de Shunte, provincia de Tocache, departamento de San Martín, presentado por Francisco Fernando Franco Castillo (apoderado común) y Davarsa Francos SAC de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 13 del RIGAFOM.; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Atentamente,



Abg. Alejandro E. Flores Alegre

ASESOR LEGAL
CAL: 55403